



Señor,
Juez
Juzgado Primero de Familia del Circuito
Villavicencio.

Asunto: Poder
Referencia: Proceso de Demanda de Liquidación De Sociedad Conyugal
Radicado: 50001311000120220018500.
Demandante: Ruth Mileidy Quintero Fajardo
Demandado: Francisco Javier Perea

FRANCISCO JAVIER PEREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con correo electrónico sviscojavierperea@gmail.com, respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDGARDO THALLIENS SANDOVAL**, también mayor, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C N.º **1.140.852.877** y portador de la T.P N.º **321.808** del C. S. de la J., con correo electrónico edthalliens08@gmail.com, para que represente la defensa de mis intereses y lleve hasta su culminación la contestación de DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora **RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO** identificada con C.C N.º 42.548.251, a través de su apoderado, el Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, igualmente para todos los tramites que se deriven por ocasión de la representación en el presente proceso.

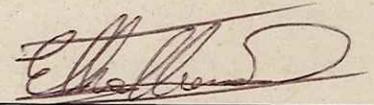
Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar y/o responder demanda, presentar denuncias, recibir, transigir, conciliar, presentar y descorrer excepciones y recursos, tutelar, sustituir, reasumir y desistir, presentar pruebas, y demás facultades que sean necesarias, de tal manera que no se diga que nunca se actuó sin mandato alguno.

otórguese personería al doctor **EDGARDO THALLIENS SANDOVAL** para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, Atentamente.

FRANCISCO JAVIER PEREA
Identificado con C.C N.º **6645623**
Expedida en Palmira, Valle Del Cauca

Acepto,


EDGARDO THALLIENS SANDOVAL
C.C N.º **1.140.852.877** de Barranquilla
T.P **321.808** del C.S de la J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ

Fue presentado por: PEREA FRANCISCO JAVIER

Quien se identificó con: C.C. 6645623

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-04-25 11:15:05



790-aa566b4b



www.notariaenlinea.com
Cod.: hfv47

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



Señor
Juez

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Referencia: Proceso De Demanda De Liquidación De Sociedad Conyugal
Radicado: 50001311000120220018500
Demandante: Ruth Mileidy Quintero Fajardo.
Demandado: Francisco Javier Perea

EDGARDO WILLIAM THALLIENS SANDOVAL, identificado con C.C N.º **1.140.852.877**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N.º **321.808** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **FRANCISCO JAVIER PEREA** identificado con la C.C N.º **6.645.623**, dentro de la oportunidad legal me permito incoar EXCEPCIONES DE MERITO contra la demanda, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Contesto la demanda siguiente manera:

1. **PRIMER HECHO:** si es cierto, toda vez que manifiesta mi cliente que si se llevó a cabo la formalización de los actos protocolarios correspondiente al matrimonio civil, registrado en la notaría 3ra del círculo de Villavicencio en fecha del 05 de diciembre de 2014, sin embargo, es importante resaltar que la relación y vida como pareja dio inicio desde el mes de junio del año 2013, es decir un año anterior, tiempo en el que convivieron y compartieron espacio como unión marital en el inmueble ubicado en la dirección de la Carrera 24ª SUR 18 – 15 Urbanización Villa Samper Primera Etapa.
2. **SEGUNDO:** el segundo hecho es cierto, que, como fruto de la unión marital entre mi cliente y la parte demandante, fue procreado el niño menor MIGUEL SANTIAGO PEREA QUINTERO, quien nació en el mes de febrero del año 2016 tal como afirma el registro civil de nacimiento con NUIP 1.230.341.959.
3. **TERCERO:** este hecho es verdadero, toda vez que como muestra de la buena Fe de mi cliente, confió plenamente en la gestión y asesoría brindada por el doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, quien se encargó de tramitar en el mes de septiembre de 2020, toda la documentación relacionada con la diligencia de divorcio y disolución de sociedad conyugal entre mi representado FRANCISCO JAVIER PEREA y la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO, en la notaría primera del círculo de Villavicencio:
 - Toda la documentación y tramites que se adelantaron por razón de la protocolización de los actos de Divorcio y Disolución de Sociedad Conyugal, fueron adelantados por el doctor PIÑEROS MANRIQUE quien ejerció como abogado de ambas partes.
 - Manifiesta mi cliente que Las formalidades y solemnidades que se adelantaron y documentación que se aportó dentro de la diligencia de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal entre mi representado Francisco Javier Perea y la señora Ruth Mileidy Quintero Fajardo, fueron conducidas y dirigidas por la asesoría y direccionamiento del doctor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE quien además

de ser profesional del derecho es amigo personal de la señora RUTH QUINTERO FAJARDO.

4. **CUARTO:** Este hecho es totalmente FALSO, toda vez que tal como se observa en la documentación aportada dentro de la demanda y conforme a lo manifestado por mi representado, de manera amistosa, cordial y solidaria teniendo en cuenta que se encontraba de por medio su hijo menor, mi cliente, se sometió y puso en total disposición del Dr. LEONARD PIÑEROS MANRIQUE y de la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO toda su buena fe, tiempo y empeño para que se llevara a cabo todos los tramites necesarios para la protocolización del Divorcio y la Liquidación de la Sociedad Conyugal entre las partes aquí citadas, suscribiendo y autenticando todos los documentos suministrados por ellos y muestra de esto, es que dentro de los anexos de la demanda el abogado aporta el poder debidamente conferido, confiando en el manejo y la gestión que desarrollaría el Dr. PIÑEROS en representación de ambos.
5. **QUINTO:** el hecho quinto es parcialmente cierto, porque si bien es cierto que dentro de la sociedad se adquirió un bien inmueble, es importante mencionar lo siguiente:
 - que la relación entre el señor FRANCISCO JAVIER PEREA y la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO tal como expresa mi representado, inició en el mes de mayo del año 2013, sin embargo, la vivienda fue adquirida hasta el 25 de septiembre de 2015, año posterior al que decidieron unirse en matrimonio, de lo anterior, la compra del inmueble ubicado en la calle 24 Sur No. 18-15, calle 25 Sur No. 18-16 Urbanización Villa Samper Primera Etapa, de la ciudad de Villavicencio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-88126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

PERO EL REPRESENTANTE DE LA DEMANDANTE NO DESTACO LO SIGUIENTE:

Que el inmueble fue adquirido y comprado con fondos conseguidos únicamente por mi representado **FRANCISCO JAVIER PEREA** quien a la fecha de la compra del inmueble **TUVO QUE REALIZAR PRESTAMOS DE DINEROS CON EL FIN DE TOTALIZAR LA CANTIDAD DEL PAGO REQUERIDO PARA COMPLETAR LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE.**

6. **SEXTO:** Este hecho NO ES DEL TODO cierto, toda vez que hay que aclarar lo siguiente, la señora **RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO**, mientras existió la relación de matrimonio era quien se encargaba de los menesteres del hogar y de todo lo que era referente a los asuntos legales de su familia y como muestra de esto fue ella quien personalmente acudió a las oficinas de la inmobiliaria encargada y quienes realizaron las labores de venta del inmueble, por lo tanto, la señora y la inmobiliaria La Feria Inmobiliaria Villavicencio S A S fueron los que diligenciaron los tramites de asesoría y compra para la adquisición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 230-88126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (mi cliente el señor **FRANCISCO JAVIER PEREA** solo fue citado ante la notaría respectiva para firmar la escritura de venta confiando en su esposa, en la inmobiliaria que esta había contratado y en la notaría, y el texto que estos habían elaborado para que el ese día estampara su firma como efectivamente lo hizo de buena fe)
 - De este hecho es importante mencionar que tal como lo manifiesta mi cliente, el Dr. LEONARD PIÑEROS MANRIQUE como profesional del derecho y amigo personal de la señora **RUTH MILEIDY QUINTERO** para este evento también asesoró a mi
-

cobijado para que llevara el tramite de esa forma con el fin de agilizar la compra y venta del bien inmueble y posteriormente ser constituido con afectación de vivienda familiar (mi cliente expone que hizo caso porque además estaban corriendo los intereses del préstamo del dinero)

- Es de suma importancia destacar que el inmueble presentaba un alto grado de deterioro en su parte estructural, las cuales se habían tratado de sanear con las inversiones económicas (obtenidas con el préstamo), aun así, y por constantes quejas de la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO en las que manifestaba que a medida que pasaba el tiempo y angustiada por los quebrantos de salud por temas respiratorio de su niño le exige al señor FRANCISCO JAVIER PEREA que venda el inmueble antes de un daño mayor.
7. **SEPTIMO:** De este hecho hay que mencionar que NO ES DEL TODO cierto, atendiendo a que la señora RUTH MILEIDY QUINTERO estaba completamente enterada de la venta del bien inmueble tal como se menciona con anterioridad, bajo ninguna circunstancia se llevó a cabo la diligencia de compra y venta de forma maliciosa y mal intencionada, en el entendido que, si no se realizaba al acto necesario, las afecciones de tipo personal y de salud traerían consecuencias a su hijo menor y a los ex cónyuges.
8. **OCTAVO:** este hecho FALTA A LA VERDAD en gran parte, pues como lo manifiesta mi cliente, el Dr LEONARD PIÑEROS MANRIQUE, omite el hecho, que en el año 2020 fue el año en el que mi cobijado FRANCISCO JAVIER PEREA confió y dispuso su buena fe a la gestión asesoría y recomendaciones del profesional del derecho para que diligenciara y tramitara la debida protocolización del Divorcio y Disolución de Sociedad Conyugal con el único fin de que, de forma amistosa y cordial se resolviera las discrepancias entre los ex cónyuges, muestra de lo anterior se ofrece el poder debidamente conferido por mi cliente, al señor Dr. LEONARD PIÑEROS para que se encargara de toda la documentación necesaria para el tramite de Disolver de forma equiparada los intereses de la pareja.
9. **NOVENO:** del hecho noveno FALTA EN PARTE A LA VERDAD, pues como lo manifiesta mi cliente y se logra verificar, el Dr. PIÑEROS con facultades propias para adelantar las gestiones en nombre de mi cliente, desde el 01 de noviembre de 2020 como acto de buena fe y confianza absoluta, hacia el Dr. LEONARD PIÑEROS MANRIQUE, por lo tanto, dispuso su autorización para cada acto que se debiera adelantar en compañía y asesoría del profesional del derecho, toda vez que su conocimiento en la materia en los menesteres notariales y la materia del derecho son totalmente ajenos al señor FRANCISCO JAVIER PEREA, razón por la que no podría existir una maniobra maliciosa en la declaración extrajuicio por parte de mi representado, toda vez que como ya es sabido, si existieron pasivos por la compra y venta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 230-88126 de la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Es totalmente falso que mi cliente haya contado con la intención de adjudicarse el 100% del bien inmueble, pues siempre actuó con total transparencia hacia la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO, a tal grado, que confió plenamente en el profesional del derecho y amigo personal de la demandante, El Dr. PIÑEROS MANRIQUE, recomendado entre otras cosas por la parte demandante para llevar a cabo el trámite de Divorcio y Disolución de Sociedad Conyugal.
-

- Su señoría sorprende que, en este hecho, la parte demandante no resalta que el verdadero acuerdo entre las partes que se hizo de forma verbal consistía en que luego de la separación, la señora RUTH MILEIDY FAJARDO QUINTERO se quedaba con la totalidad del vehículo el vehículo tipo automóvil, de Marca SUZUKI, Línea ALTO 800, Modelo 2014, de placas DJX364 el cual fue adquirido de manera inicial con recursos de mi representado y que ella solo se haría cargo de las cuotas que quedasen faltando del crédito del mismo.

Y el señor FRANCISCO JAVIER PEREA se haría cargo de todas las obligaciones y deudas que recaían y fueron adquiridas dentro de la sociedad, las cuales debían ser canceladas con el resultante de los dineros de la venta del inmueble.

- Es tal el respeto, transparencia y afinidad que demuestra el señor FRANCISCO JAVIER PEREA hacia la demandante, que aún después de separados los cuerpos y Divorciados, en cada ocasión en que la señora RUTH QUINTERO FAJARDO ha chocado su vehículo contra automotores particulares, él es quien ha asistido para conciliar y arreglar de la mejor forma, igualmente con cada situación difícil en la que se ha visto envuelta la demandante por condiciones de la vida cotidiana.

10. **DECIMO:** del hecho decimo NO ES TOTALMENTE cierto, tal como lo expone mi representado, si bien, a la fecha no existe documento que soporte la Liquidación Conyugal de la Sociedad, esto, no quiere decir que haya dejado de reconocer el derecho ganancial que corresponde a la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO, toda vez que al momento de finalizar y protocolizar el Divorcio con la hoy demandante, mi representado, FRANCISCO JAVIER PEREA cedió ante las exigencias de la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO, y dispuso en su totalidad y en favor de la demandante, el vehículo tipo automóvil, de Marca SUZUKI, Línea ALTO 800, Modelo 2014, de placas DJX364, acordando además que mi cobijado se haría cargo a todas las deudas que hasta ese momento existían, ayudando incluso a cancelar cuotas de la compra del vehículo

sin embargo, como luego de comprender que por su disposición transparencia y el abuso a su buena fe no existe documento probatorio que permita inferir que se liquidado en su momento el derecho ganancial de la demandante, mi representado se encuentra dispuesto a reconocer nuevamente los valores que se determinen de manera justa e imparcial.

No sin antes que se reconozcan LOS PASIVOS que a nuestro modo de ver si gravan dentro de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de lo excónyuges y que la parte demandante de forma injustificada omite, pero que se relacionan de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MERITO

OMISIÓN EN LA INCLUSIÓN DE LOS PASIVOS

De conformidad con el artículo 1796 del Código Civil, se entiende que dentro de los pasivos de la sociedad conyugal se establece todo tipo de deuda o interés bien sea en contra de la sociedad o en contra de los cónyuges quienes para este caso en concreto, serían los señores FRANCISCO JAVIER PEREA y la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO como ya es sabido, ahora bien, es de suma importancia relacionar que durante la relación y unión de los ex

cónyuges, existieron una serie de compromisos y de forma conjunta y acordada concertaron llevar como desarrollo de los adeudos que hacían parte de bienes, servicios y responsabilidades propias de la sociedad.

Sin embargo, los pasivos en mención aun cuando siempre existió acuerdo verbal entre las partes, esta serie de compromisos fueron llevados y atendidos en su gran mayoría y en gran medida por el señor francisco Javier Perea

Teniendo en cuenta lo anterior relaciono los pasivos de la siguiente manera:

1. LETRA DE CAMBIO N.º 001 Correspondiente a deuda de suma de Treinta Millones (\$30.000.000) de pesos MLC.
2. LETRA DE CAMBIO N.º 002 correspondiente a deuda de suma de veinte millones (\$20.000.000) de pesos MLC.

Es notorio destacar que la parte demandante pretende iniciar un proceso de liquidación de sociedad conyugal, instando en los derechos gananciales que le corresponden legalmente, sin embargo, no esta reconociendo que en toda sociedad conyugal no solo existen los activos sino también los pasivos que afectan y deberán ser descontadas del haber social.

Es de suma importancia mencionar que como pareja si se separan y deciden liquidar la sociedad conyugal que entre otras cosas es la intención inicial de la parte demandante, primero se pagan las deudas y luego se reparte entre los cónyuges el remanente de los activos, acción que a nuestro modo de ver esta siendo omitida por la parte demandante dentro del presente proceso, por otra parte, es relevante mencionar que las deudas o pasivos corresponden a los dos cónyuges por igual, incluso si está en cabeza de uno de ellos únicamente, de lo anterior, el señor FRANCISCO JAVIER PEREA se ha hecho responsable y a atendido lo que implica las deudas e intereses que correspondieron dentro de la sociedad en mención.

RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS GANANCIALES

Los gananciales hacen referencia a los bienes que recibe cada cónyuge luego de liquidada la sociedad conyugal, y corresponde a la parte que le toca después de haberse **Pagado Y Cancelado La Totalidad De Las Deudas De La Sociedad Y Las Recompensas**, no obstante, hay que mencionar que la parte demandante, es decir, la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO cuenta con el derecho absoluto del vehículo tipo automóvil, de Marca SUZUKI, Línea ALTO 800, Modelo 2014, de placas DJX364; derecho que en primera medida corresponde a los bienes que debían ser reconocidos dentro de la sociedad, sin embargo, en un acto de buena fe, respeto y cordialidad su ex cónyuge, mi representado, el señor FRANCISCO JAVIER PEREA acordó de forma verbal con la parte hoy demandante que el bien adquirido, sería destinado para ella y él se haría con el cumplimiento que correspondía a las deudas y obligaciones de la sociedad, esto, con la finalidad de mostrar buena relación y trato cordial con la hoy demandante.

Igualmente, cabe resaltar que conforme al código civil colombiano, en ningún momento se ha pretendido desconocer los derechos gananciales que le corresponden a cada cónyuge, antes bien, esto se adelanto y se acordó entre ambos ex cónyuges con la finalidad de beneficiar y salvaguardar en gran medida los derechos de la señora RUTH MILEIDY QUINTERO

FAJARDO, entendiendo que las acreencias que atacaban la sociedad conyugal serian atendidas en cabeza del señor FRANCISCO JAVIER PEREA.

EXCEPCION DE LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

La parte demandante, solicita y requiere se reconozca su condición de amparo de pobreza en el proceso de la referencia, dejando de entrever o manifestar que no cuenta con tal condición, esto, en el entendido que no asume los presupuestos que relaciona el artículo 151 del código general del proceso, toda vez, tal como lo relaciona el tenor de la norma citada:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso” .

De lo anterior, es importante aclarar que la señora RUTH MILEIDY QUINTEROS FAJARDO no la asiste tal condición, en razón a que actualmente cuenta con título profesional universitaria que la acredita como psicóloga, igualmente, no se haya discapacitada y devenga una cantidad superior un salario mínimo, adicionalmente, por negocios externos como comerciante de perfumes de alta gama, sus ingresos mensuales superan los 2 SMLMV, aunado a lo anterior, es menester mencionar que su única obligación atañe a la del hijo menor del cual también corresponde la paternidad al señora FRANCISCO JAVIER PEREA, quien mensualmente suministra la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000) MLC por concepto de alimentos, aunado a lo anterior, se encarga de los gastos adicionales como ropa, calzado y recreación.

De lo previamente expuesto, se puede evidenciar que no sería conducente reconocer el amparo que solicita la parte demandante por cada motivo referenciado.

PETICION

- 1- Declárese probadas todas y cada una de las excepciones mencionadas. y se dé por terminada esta demanda, toda vez que las obligaciones gananciales que reclama son desproporcionadas y no tienen validez alguna.
- 2- Se suspendan cualquier tipo de acción en contra del señor **FRANCISCO JAVIER PEREA** o que pueda generar alguna afección onerosa.
- 3- Solicito que se le exija a la parte demandante que aporte las siguientes pruebas documentales:
- 4- Que se solicite a la señora RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO para que aporte el Recibo de consignación del SOAT del vehículo de placas DJX 364 donde se verifique quien cancela el saldo con la aseguradora de los años 2015, 2016 y 2017

- PRUEBAS TESTIMONIALES:

- a. Sírvase citar para que rinda interrogatorio de partes el cual formulare verbalmente el día que sea programada la audiencia a la parte demandante, la señora **RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO** identificada con la C.C N.º 42.548.251 de Inírida, Guainía

1: **RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO** identificada con la **C.C N.º 42.548.251**

DIRECCION: CARRERA 12 A#78-53. Bogotá DC

TELEFONO: 2354401-3133761747-

CORREO ELECTRONICO: ruth.quintero@buzonejercito.mil.co

- 8- Se condene en costas, honorarios de abogados del proceso y agencias en derecho al demandante.
-

ANEXOS A LA CONTESTACION Y A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. Letra de cambio 001 con carta de instrucciones
2. Letra de cambio 002 con carta de instrucciones
3. Cotización firmada por el arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLON quien evaluó los daños que correspondían al inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 230-88126 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.
4. Poder conferido para la defensa de la presente demanda.

Bajo la gravedad de juramento se afirma que los originales de los documentos anexados se aportaran en el momento y fecha que el honorable despacho lo considere.

Del señor Juez,



EDGARDO WILLIAM THALLIENS SANDOVAL

C.C. N.º **1.140.852.877.**

T.P. N.º **321.808** del C.S.J.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LETRA DE CAMBIO N.º 001

Yo, el firmante, actuando en las condiciones que se indica en el espacio para firmas, expresamente declaro y acepto que a la fecha he otorgado a favor de

Quien en adelante se determinará _____ la letra de cambio que acompaño a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio, autorizo expresa e irrevocablemente a

Para llenar sin previo aviso los espacios en blanco que se han dejado en el referido título valor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. Aunque la letra de cambio la he otorgado y entregado en esta fecha no debe tenerse esta como la de la emisión del título, la cuál será la del día en el cuál se realice el llenado completo del instrumento. La fecha de vencimiento será el día siguiente en que la letra de cambio sea llenada. 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto adeude a _____ al momento en que sea llenada la letra de cambio que conste en documentos de créditos, facturas, notas contables, o cualquier otro de los medios tecnológicos o documentales establecidos por el señor _____ así como también otros saldos. 3. La tasa de interés remuneratoria será la vigente al momento del último desembolso de crédito a mí otorgado. La tasa de mora será la máxima autorizada por las autoridades competentes al momento del diligenciamiento de la letra de cambio. 4. Autorizo al señor _____ para que consulte, reporte, circule, o incluya información a las centrales de riesgo o cualquier entidad autorizada por la superintendencia bancaria relacionada con mi nombre.

Para constancia de lo anterior se suscribe esta carta de instrucciones en la ciudad de Villavicencio a los 13 días, del mes de Julio del año 2015.

Firma deudor(a): _____

Nombre y apellido: Francisco Javier Pérez

Identificación: 6645623

Dirección: Calle 29 sur N° 18-15 Villa Sampedro

Teléfono: 3503319107

Huella:



ACEPTADA

Handwritten signature and number 623

Firma C.C. ó NIT.

CANCELADO

LETRA DE CAMBIO

No. 001 Fecha 13 Julio 2015 Valor \$ 30.000.000

Señor (a) FRANCISCO Javier Perea

El de de 20 se servirá(n) Ud.(s) Pagar solidariamente por esta UNICA DE CAMBIO,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Luis Octavio Sandoval Baez

La suma de Treinta millones de Pesos mtc pesos m/l

Más intereses durante el plazo del % y mora de % mensuales

CANCELADO

CANCELADO

Dirección Aceptante Teléfono
Dirección Aceptante Teléfono
Dirección Aceptante Teléfono

Atentamente (Girador)

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LETRA DE CAMBIO N.º 002

Yo, el firmante, actuando en las condiciones que se indica en el espacio para firmas, expresamente declaro y acepto que a la fecha he otorgado a favor de

Quien en adelante se determinará _____ la letra de cambio que acompaño a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio, autorizo expresa e irrevocablemente a

Para llenar sin previo aviso los espacios en blanco que se han dejado en el referido título valor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. Aunque la letra de cambio la he otorgado y entregado en esta fecha no debe tenerse esta como la de la emisión del título, la cuál será la del día en el cuál se realice el llenado completo del instrumento. La fecha de vencimiento será el día siguiente en que la letra de cambio sea llenada. 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto adeude a _____ al momento en que sea llenada la letra de cambio que conste en documentos de créditos, facturas, notas contables, o cualquier otro de los medios tecnológicos o documentales establecidos por el señor _____ así como también otros saldos. 3. La tasa de interés remuneratoria será la vigente al momento del último desembolso de crédito a mí otorgado. La tasa de mora será la máxima autorizada por las autoridades competentes al momento del diligenciamiento de la letra de cambio. 4. Autorizo al señor _____ para que consulte, reporte, circule, o incluya información a las centrales de riesgo o cualquier entidad autorizada por la superintendencia bancaria relacionada con mi nombre.

Para constancia de lo anterior se suscribe esta carta de instrucciones en la ciudad de Villavieja a los 23 días, del mes de Marzo del año 2016.

Fecha deudor(a): _____

Nombre y apellido: Francisco Javier Perea

Identificación: 6645623

Dirección: Calle 24 sur N° 18-15 Villa San Per.

Teléfono: 3503319107

Huella:



ACEPTADA

648623

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

CANCELADO

LETRA DE CAMBIO

No. 002 Fecha 23-Marzo-2016 Valor \$ 20.000.000

Señor (es) Francisco Javier Fereca

El de de 20 se se para(n) Ud. (s) Pagar

solidariamente por esta UNICA DE CAMBIO,

Señor (es) excusado el aviso de rechazo a la orden de: Octavio

Sanjovál Baez

La suma de veinte millones de pesos m/ pesos m/l

Más intereses durante el plazo del % y mora de % mensuales

Dirección Aceptante Teléfono

Dirección Aceptante Teléfono

Dirección Aceptante Teléfono

Atentamente, (Girador)

CANCELADO



ARQUITECTO
LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLON
 ARQUITECTURA Y URBANISMO
 Tel: 2697204 _ Cel: 3188018061

| | | | | |
|--------------|-------|----|----|------|
| COTIZACIÓN 3 | FECHA | 17 | 12 | 2015 |
|--------------|-------|----|----|------|

Señor
FRANCISCO JAVIER PEREA
 Proyecto Casa Urbanización Villa Samper
 Villavicencio

Cordial saludo.

Adjunto presento la propuesta económica para los trabajos de Mejoramiento de la Vivienda por daños presentados en el predio localizado en la Carrera 24ª sur 18 – 15 este – Calle 25 sur 18 – 16 E (lote 2 manzana C de la Urbanización Villa Samper I Etapa) identificada con número catastral 50001010703810002000 y con número de matrícula inmobiliaria 230-88126.

PROPUESTA ECONOMICA:

| | |
|---|----------------------|
| Mejoramiento – Reparaciones de Vivienda | |
| Incluye: | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Demolición de Anden, Suministro y construcción de Anden en concreto reforzado con instalación piso de baldosa antideslizante - Demolición de muros y contrapiso por humedades presentadas. - Relleno y Compactación de piso. - Construcción de contrapiso en concreto. - Reparaciones de tubería hidráulica y tubería sanitaria (suministro e instalación de redes a reparar) - Suministro e instalación de piso en cerámica interior. - Demolición y desmonte de estructura y tejas de cubierta. - Reparación y construcción de cubierta. - Repello de muros con humedades selladas. - Estuco y pintura de muros. | \$ 21.500.000 |
| SUBTOTAL | \$ 21.500.000 |
| Administración, Imprevistos y utilidad (10%) | \$ 2.150.000 |
| TOTAL | \$ 23.650.000 |

FORMA DE PAGO:

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| 50% AL INICIO DEL TRABAJO | 50% RESTANTE A CONTRA ENTREGA |
|---------------------------|-------------------------------|

TIEMPO DE ENTREGA:

| | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| SESENTA DIAS APARTIR DEL ANTICIPO | INICIO DE TRABAJO A CONVENIR |
|-----------------------------------|------------------------------|

-El costo total del trabajo a realizar es un valor neto y no incluye valores por retención u otros descuentos.

LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLON
 T.P. A17182004-16986075
 ARQUITECTO URBANISTA Y CONSTRUCTOR